



REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

CERTIFICACIÓN

La Junta Directiva del SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), en sesión celebrada el día veinte de marzo del año dos mil doce, según Punto No. 15 del Acta No. 787, conoció la solicitud del nuevo Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamientos y edificios, en el área del Distrito Central, quedando derogado en su totalidad el aprobado el 26 de abril de 2000 y sus Reformas de fecha 28 de marzo del 2008 y del 3 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), tiene por objeto indispensable el suministro de agua potable, así como la evacuación y tratamiento de aguas negras alcantarillado de aguas pluviales de todo el país, en función de lo anterior los costos de la operación y mantenimiento de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) estarán bajo la responsabilidad del Solicitante, y no se recepcionará por ser un sistema privado.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), ha efectuado un análisis técnico y administrativo del actual Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central, se ha venido aplicando hasta la fecha, el cual data desde el 26 de abril del 2000.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), ha venido cobrando tasas de suministro y desagüe en el desarrollo de edificios y condominios como si se tratara de brindar los servicios a viviendas de un (1) solo nivel, lo que implica incremento en la demanda de mayores caudales de castecimiento y diámetros de tubería, por lo que se autoriza el cobro de la tasa de suministro y desagüe en base al área útil de cada nivel para proyectos desarrollados horizontales, verticales o

combinación de ambos, como ser en el caso de edificios (centros comerciales, oficinas, hospitales, condominios y otros).

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aprobación de la Factibilidad de servicios por parte de SANAA, todas las solicitudes serán ingresadas a través de la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central, durante su vigencia solamente ha tenido 2 (dos) modificaciones las cuales no se ajustan a las necesidades actuales debido al crecimiento acelerado de la Ciudad Capital y que una vez aprobadas y publicadas las Reformas al mismo, queda derogado en su totalidad el Reglamento y las reformas que se había venido aplicando.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los Artículos 1, 2, 5, 47, 49, 55, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 inciso n), y 23 de la Ley Constitutiva del SANAA y artículo 21 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de SANAA.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial Para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios Para el Área del Distrito Central, una vez sean incorporadas las observaciones de los miembros de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Autorizar al señor Gerente General de la Institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento antes señalado junto con sus Anexos, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE.

Y para constancia se firma la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil doce.

ING. RICARDO VELÁSQUEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA, POR LEY

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados "SANAA"

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS
SISTEMAS DE AGUA POTABLE, AL-
CANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA
URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y
EDIFICIOS PARA EL ÁREA DEL DISTRITO
CENTRAL

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) RESOLUCION

La Junta Directiva del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), en sesión celebrada el día veinte de marzo del año dos mil doce, según Punto No. 15 del Acta No. 787, conoció la solicitud del Nuevo Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado Sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamientos y edificios, en el área del Distrito Central, quedando derogado en su totalidad el aprobado el 26 de abril del 2000 y sus Reformas de fecha 28 de marzo del 2008 y del 3 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), tiene por objeto indispensable el suministro de agua potable, así como la evacuación y tratamiento de aguas negras y alcantarillado de aguas pluviales de todo el país, en función de lo anterior los costos de la operación y mantenimiento de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) estarán bajo la responsabilidad del Solicitante, y no se receptorará por ser un sistema privado.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), ha efectuado un análisis técnico y administrativo del actual Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central, que se ha venido aplicando hasta la fecha, el cual data desde el 26 de abril del 2000.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), ha venido cobrando tasas de suministro y desagüe en el desarrollo de edificios y condominios como si se tratara de brindar los servicios a viviendas de un (1) solo nivel, lo que implica incremento en la demanda de mayores caudales de abastecimiento y diámetros de tubería, por lo que se autoriza el cobro de la tasa de suministro y desagüe en base al área útil de cada nivel para proyectos desarrollados horizontales, verticales o combinación de ambos, como ser en el caso de edificios (centros comerciales, oficinas, hospitales, condominios y otros).

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aprobación de la Factibilidad de servicios por parte de SANAA, todas las solicitudes serán ingresadas a través de la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central, durante su vigencia solamente ha tenido 2 (dos) modificaciones las cuales no se ajustan a las necesidades actuales debido al crecimiento acelerado de la Ciudad Capital y que una vez aprobadas y publicadas las Reformas al mismo, queda derogado en su totalidad el Reglamento y las reformas que se había venido aplicando.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los Artículos 1,2,5,47,49,55,116,120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,2,3 inciso n), y 23 de la Ley Constitutiva del SANAA y artículo 21 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de SANAA.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial Para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central, una vez sean incorporadas las observaciones de los miembros de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Autorizar al señor Gerente General de la Institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento antes señalado junto con sus Anexos, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación. -
PUBLÍQUESE.

ING. RICARDO VELÁSQUEZ
Secretario Junta Directiva, por Ley

Tasas de
Suministro y
desagüe.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
"SANAA"

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

APRUEBA EL SIGUIENTE

**REGlamento PARA REGULAR EL USO DE LOS
SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
SANITARIO Y PLUVIAL, PARA URBANIZACIONES
FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICIOS PARA EL AREA
DEL DISTRITO CENTRAL**

Capítulo I

OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

El presente reglamento regula las relaciones entre SANAA, urbanizadores, consultores, constructores individuales, en el desarrollo de viviendas y urbanizaciones en lo referente a la construcción de los sistemas de agua potable y diseño de alcantarillado sanitario y pluvial.

Artículo 2.

El presente reglamento rige las condiciones bajo las cuales SANAA prestará los servicios de agua potable y alcantarillado unitario en aquellas viviendas o urbanizaciones, fraccionamientos y edificios que se realicen, donde SANAA administra y opera estos servicios.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.

El SANAA determinará la factibilidad de proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de los servicios lo soliciten y aprobará los diseños hidráulicos en todas las viviendas, urbanizaciones, fraccionamientos y edificios que se desarrollen; asimismo supervisará la construcción de dichas obras y autorizará su conexión a los sistemas de SANAA, de conformidad a las normas y especificaciones establecidas por esta situación.

Con relación a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (TAR) SANAA dará la factibilidad, aprobará los diseños finales supervisará su construcción y puesta en marcha.

Adicionalmente, el Solicitante deberá presentar una propuesta la que explique la estrategia a seguir para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, asimismo la modalidad que le permita operar a lo largo de su vida útil, debiendo garantizar

Artículo 4.

Correrán por cuenta de los urbanizadores y propietarios individuales de viviendas y urbanizaciones los costos del estudio, diseño y construcción de las redes de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como las obras relacionadas con estos sistemas necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo las conexiones domiciliarias previstas y sus respectivos medidores.

Artículo 5.

DEFINICIONES:

SOLICITANTE, se entiende como tales los urbanizadores, consultores, constructores individuales y el fraccionador.

URBANIZACION, se entienden por urbanizaciones los proyectos que desarrollen **más de diez (10) lotes** y/o viviendas. Estos proyectos pueden ser desarrollos horizontales, verticales o combinación de ambos.

URBANIZACION PEQUEÑA, son los proyectos que desarrollen menos de trescientos (300) lotes.

URBANIZACION GRANDE, son los proyectos que desarrollen **300 lotes** o más.

FRACCIONAMIENTO, proyectos con **más de dos (2) lotes** y menos de diez (10).

EDIFICIO, construcción grande de varios pisos o de mayor extensión que una casa, en la que viven distintas familias, oficinas o comercios.

LOTE, área de terreno destinada a una construcción individual.

AREA SOCIAL, áreas especiales destinadas para la instalación de juegos, arte, deporte y reuniones de vecinos.

AREA DE SERVIDUMBRE, área destinada al paso de tuberías conductoras de agua potable y aguas negras de dimensiones mínimas de ancho de 1.5 metros a cada lado de la línea central de la tubería.

DERECHO DE VIA, franja de terreno localizada a ambos lados de una calle, avenida o carretera, destinada al uso de instalaciones de infraestructura de servicios públicos.

DERECHO DE CAUCE, franja de terreno ubicada a 25 metros de distancia de ambos márgenes, a partir de la cota de máxima de crecida de ríos y quebradas.

FUENTE ALTERNA, fuente de agua de origen privado o fuente que no forma parte del sistema público.

FACILIDAD DE CONEXIÓN, se entenderá como punto de conexión al sistema de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial de acuerdo a criterios de SANAA.

OBRAS FUERA DE SITIO, son las obras complementarias ejecutadas bajo la responsabilidad del Solicitante, necesarias para tener acceso a la conexión y que están fuera del área de la urbanización.

RECEPCION PARCIAL, aceptación por parte de SANAA de desarrollos parciales y funcionales de la urbanización aprobada, a efecto de suministrar los servicios.

TASAS DE SUMINISTRO Y DESAGÜE, valor que todo urbanizador o propietario debe pagar a SANAA, para que esta Institución pueda recuperar las inversiones en que ha incurrido e incurrirá, al brindar a la nueva urbanización y/o conexión individual, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

TARIFA DIFERENCIADA, aquella que tiene un costo adicional en razón que el costo / m³ es mayor que la tarifa convencional de sistemas por gravedad, tal es el caso del suministro del servicio de agua con sistemas que incluyen estaciones de bombeo.

Capítulo III FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 6.

El Solicitante deberá presentar a través de la Secretaría General de SANAA, la solicitud de factibilidad de servicios de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, establecidos en el ANEXO A. La solicitud deberá ser vista y analizada por el Comité de Factibilidad de Servicios nombrado por la Gerencia General, el que deberá emitir dictamen al respecto.

Artículo 7.

Toda solicitud deberá ser presentada de conformidad al formato "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO"

que le será proporcionado por SANAA. En caso que el Solicitante omita información de cualquier requisito, se le devolverá la solicitud para que la complete. Una vez que el Solicitante entregue toda la información requerida y sea aceptada su Solicitud, SANAA emitirá el respectivo dictamen en el término de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 8.

La capacidad de suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado será definida por SANAA utilizando estudios, planes maestros y por la entrada en servicio de nuevas obras. En ningún caso, se aprobarán proyectos que desmejoren el servicio en zonas aledañas. No se aceptarán solicitudes de servicio para proyectos o viviendas en predios ubicados en áreas activas de deslizamiento o sectores catastrales definidos por METROPLAN a través de sus oficinas respectivas, ni tampoco en terrenos de áreas verdes, ni en derechos de cauce, a menos que la Gerencia de Metrolán de la Alcaldía Municipal del Distrito Central autorice previamente construcciones en áreas verdes y la construcción de embaulamiento parcial en los cauces. En el caso de suministro de agua potable a urbanizaciones ubicadas en áreas cuya elevación sea mayor de 1,150.00 m.s.n.m, y que se requiera de estaciones de bombeo para brindar el servicio, quedarán sujetas a la aplicación de la tarifa diferenciada a que se refiere el Artículo No.1, Inciso e), del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimientos de Agua vigente, y además dichas urbanizaciones deberán ser de baja densidad, respetando las zonas críticas de la cuenca.

Artículo 9.

Si el dictamen extendido por SANAA indica que no hay disponibilidad de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario; el Solicitante podrá presentar alternativas de solución para la prestación de los servicios requeridos para que sean analizados y aprobados por SANAA.

La aprobación de esta alternativa no implica que SANAA administre el sistema posteriormente, a menos, que un análisis socioeconómico a (20) veinte años determine su rentabilidad.

Artículo 10.

Si la alternativa propuesta para el suministro de agua potable en el caso señalado en el Artículo 9 es por medio de pozos, el Solicitante debe presentar la documentación siguiente:

- Estudio hidrogeológico de los rangos probables de disponibilidad de agua subterránea en la zona señalada para los pozos.

- b) Ubicación de los pozos a perforar y del (o los) tanques de almacenamiento propuestos.
- c) Informe técnico de la o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos fijados por SANAA.
- d) Concesión de explotación del pozo otorgada por autoridad competente de acuerdo con el caudal requerido para la urbanización que se propone ejecutar.
- e) Análisis físico-químico y bacteriológico del agua suministrada por el o los pozos en referencia, realizado por el laboratorio de SANAA o laboratorio reconocido por esta Institución, para determinar que la calidad cumple con la Norma Técnica Nacional de Calidad del Agua.
- f) En caso de que el agua no cumpla las normas de calidad, el interesado deberá presentar el tratamiento requerido.
- g) Previo al inicio de la construcción del pozo el urbanista dará aviso a SANAA y solicitará el nombramiento del supervisor que dará fe que la construcción se realizó de conformidad con las normas. Presentar las pruebas de bombeo que garanticen que la producción del pozo es suficiente para suministrar el caudal requerido por el proyecto.
- h) Constancia otorgada por autoridad competente que la explotación de los pozos no afectarán a otros proyectos.

Artículo 11

Si la alternativa propuesta para el agua potable en el caso señalado en el Artículo 9, es mediante el uso de fuentes superficiales, el Solicitante debe presentar la documentación siguiente:

- a) Estudio hidrológico que demuestre la capacidad de producción de la fuente.
- b) Constancia de concesión de explotación de la fuente propuesta, otorgado por autoridad competente.
- c) Ubicación de la fuente y obra de captación propuesta en hoja cartográfica.
- d) Plano de ubicación preliminar de las obras de tratamiento, si corresponde, y de los tanques de almacenamiento.

Artículo 12.

Si la alternativa propuesta para el sistema de alcantarillado sanitario es de conformidad a lo establecido en el Artículo 9, el

Solicitante debe incluir lo siguiente: a) Señalar en el plano de la red de alcantarillado sanitario la ubicación de la estructura de tratamiento, indicando el punto de descarga del efluente, en un mapa topográfico del IGN. b) Incluir en la memoria técnica-descriptiva general del sistema de tratamiento que se propone utilizar.

Artículo 13.

Solamente se aceptarán alternativas de tratamiento de aguas negras, que garanticen que el efluente no contaminará el ambiente y los recursos hídricos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales y la Ley General de Aguas.

Los costos de la operación y mantenimiento de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) estarán bajo la responsabilidad del Solicitante, o bajo la modalidad concertada entre el Solicitante y los usuarios y acordada conforme las disposiciones establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 14.

Si SANAA considera que el Solicitante ha propuesto alternativas con soluciones eficientes para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, podrá emitir un dictamen de aprobación del desarrollo propuesto.

Artículo 15.

El SANAA exigirá que las obras fuera de sitio definidas en el Artículo No.5 anterior, se dimensionen de acuerdo con los planes maestros o desarrollos previstos para la zona.

Artículo 16.

Obtenida la aprobación del dictamen de **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**, el Solicitante dispondrá de un plazo de 4 meses para presentar a SANAA el diseño de los sistemas, caso contrario el dictamen perderá vigencia, siendo necesario que el Solicitante presente una nueva solicitud a SANAA.

Capítulo IV

APROBACION DE DISEÑO

Artículo 17.

El Solicitante presentará a SANAA, los diseños de los sistemas de agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial, incluyendo memoria de diseño y planos de conformidad al ANEXO B.

El diseño final debe incluir por separado los diseños hidráulicos de los sistemas y los diseños estructurales de todas las obras fuera de sitio: Líneas de conducción, tanques y líneas de distribución, estaciones de bombeo y equipamientos, plantas potabilizadoras y en los casos que amerite incluir software y hardware de operación, colectores y subcolectores, plantas de tratamiento de aguas negras y emisores, etc. El Solicitante deberá proporcionar manuales de operación, los costos de operación y mantenimiento, asimismo, manuales de equipos, análisis y proyección de costos y condiciones de rentabilidad.

Artículo 18.

Si en la FACTIBILIDAD DE SERVICIO o en la revisión del diseño se acepta una fuente alternativa, el tratamiento mínimo a incluir será de desinfección con cloro, o cualquier otro tratamiento que demande las características particulares del agua que se va a utilizar, según el examen físico-químico y bacteriológico y la Norma Técnica Nacional de la Calidad del Agua.

Si en la factibilidad de servicios se da por aceptado el uso de fuentes alternas, la solicitud de aprobación del diseño deberá venir acompañada de los siguientes requisitos adicionales a lo indicado en el Anexo B:

- Información que demuestre que la fuente propuesta tiene capacidad para cubrir la demanda del período de diseño.
- Análisis físicoquímico y bacteriológico del agua suministrada por la fuente en referencia, realizados por los laboratorios del SANAA o laboratorio reconocido por esta Institución, para determinar si los resultados de los análisis de las muestras de agua, cumplen con las normas de potabilidad o para definir el tipo de tratamiento que se debe aplicar; las muestras deben ser tomadas en los períodos más críticos de las estaciones lluviosa y seca.
- Evaluación financiera del proyecto con un horizonte de veinte (20) años incluyendo índices de costo / beneficio y de rentabilidad, indicando además las alternativas de suministro posteriores al período de diseño.

Artículo 19.

Si la alternativa propuesta para el alcantarillado sanitario es a través de un sistema privado, el Solicitante deberá presentar los diseños preliminares de la solución propuesta, incluyendo la fase de operación y mantenimiento del sistema. Si en la factibilidad de servicio se da por aceptada la solución de alcantarillado sanitario

con tratamiento propio, la solicitud de aprobación del anteproyecto deberá venir acompañada de la siguiente información:

- Registros estadísticos confiables de afloros en período de estiaje del cuerpo de agua receptor del effluente del proyecto.
- Estudio de la información presentada según el inciso anterior y proyección del impacto del effluente, basado en el análisis físicoquímico y bacteriológico del agua del cuerpo receptor, aprobado por la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

Artículo 20.

El SANAA analizará los diseños y de ser necesario solicitará las correcciones respectivas que deben realizarse; al ser aprobado el Diseño Final se remitirá el Dictamen escrito al urbanizador, autorizándolo a proseguir con los trámites subsiguientes.

El Solicitante comunicará la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación. Si no contesta en un plazo de 15 días calendario, se entenderá que el mismo fue aceptado por el solicitante.

Artículo 21.

La vigencia de la aprobación de los diseños finales es de un (1) año, si el proyecto no inicia en este plazo, el Solicitante podrá solicitar la ampliación del plazo por un (1) año adicional máximo, adjuntando la nueva licencia ambiental a que se refiere el Artículo 11 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SINEIA). En este caso, el solicitante estará sujeto a que se realicen ajustes a los conceptos cobrados por tasa de suministro y desagüe, derecho de conexión y supervisión del proyecto.

Quando el solicitante requiera de una ampliación en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y de tratamiento de aguas residuales, previamente el solicitante se obliga a presentar ante la Secretaría General del SANAA una nueva solicitud de factibilidad de servicios; SANAA actuará siguiendo el procedimiento establecido a partir del Artículo No.3 del Presente Reglamento.

Artículo 22.

Si vencida la vigencia de aprobación del Diseño de las obras, el solicitante no ha iniciado la construcción del proyecto, los dictámenes emitidos quedan sin valor ni efecto por lo que el Solicitante tendrá que solicitar ante la Secretaría General de SANAA, nuevamente por escrito la aprobación de los diseños.

Artículo 23.

Para efectos de cobro de Tasa de suministro y desagüe, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 2146 del 1 de julio de 1985 que tiene jurisdicción a nivel nacional y consiste, en el procedimiento de cálculo de las tasas que deben pagar a SANAA, todas aquellas urbanizaciones nuevas y/o en proceso de desarrollo y/o propietarios de predios individuales.

En el caso de edificios (centros comerciales, oficinas, hospitales, condominios, otros) el cobro de las tasas se aplicará al área útil de la poligonal y al área de construcción correspondiente al primer nivel, del segundo nivel hacia arriba, se hará un cobro adicional por metro cuadrado de construcción, a cuyo cálculo se aplicará un factor para cada nivel de acuerdo a lo estipulado en el Anexo F.1 modificado.

Artículo 24.

El SANAA notificará al solicitante por escrito el valor a pagar por concepto de Tasas de Suministro y Desagüe y otros Derechos, el pago debe hacerse en el término de treinta días hábiles (30); vencido este plazo SANAA cobrará intereses moratorios de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Cobranzas vigente.

Capítulo V

SUPERVISION DE LAS OBRAS

Artículo 25.

El SANAA aceptará solicitudes de factibilidad de servicios siempre y cuando la misma venga acompañada de la Licencia Ambiental del proyecto otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la autorización otorgada por la Alcaldía Municipal. Previo al pago de las tasas correspondientes, el solicitante podrá iniciar las obras siempre y cuando SANAA haya emitido la autorización mediante una Orden de Inicio, y el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo C, Anexos F.1 y F.2 de este Reglamento.

Si el solicitante iniciará la construcción de las obras sin la respectiva Orden de Inicio emitida por SANAA, se le aplicará la multa establecida en el Anexo F.2 de Sanciones y deberá suspender de inmediato la ejecución de las obras.

Artículo 26.

El solicitante se compromete a realizar las obras del proyecto en forma directa o a través de sus contratistas, si ese fuera el caso, de acuerdo con los diseños aprobados, aplicando y siguiendo los estándares de calidad y las especificaciones técnicas del SANAA.

Artículo 27.

Las obras de acueductos y alcantarillado sanitarios incluyendo la colocación de las acometidas domiciliarias en cada lote y/o vivienda, deben quedar instaladas hasta la caja del medidor de agua potable y hasta la caja de registro de aguas negras, siguiendo los detalles constructivos y las normas de construcción. El solicitante deberá entregar en perfecto estado a SANAA los medidores conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Institución y corresponderán en número, a la cantidad de lotes y/o viviendas del proyecto.

Artículo 28.

Durante el proceso de construcción SANAA permanentemente supervisará las obras para asegurar que estas se ejecuten conforme a las normas para el diseño y construcción de urbanizaciones, fraccionamientos y edificios de SANAA y a lo autorizado en los planos de diseños finales. El Supervisor, representante de SANAA, anotará en la bitácora del proyecto, las observaciones que considere pertinentes, en especial aquellas que se refieran a situaciones irregulares que encuentre y solicitará las correcciones según corresponda; además supervisará y obligará a los propietarios de las viviendas habitadas y nuevas cuyos sistemas internos de aguas negras y aguas lluvias estén unidos internamente, para que a su costo, los separen y conecten a las redes existentes.

Artículo 29.

Para verificar que las obras se construyen siguiendo lo establecido en los planos y especificaciones del diseño final aprobado, en el momento que se considere necesario se solicitarán pruebas de la calidad de los materiales, pruebas de compactación, pruebas hidrostáticas y pruebas especiales por avances tecnológicos, cuando así lo requiera el Supervisor.

Artículo 30

El solicitante tiene la obligación de atender las observaciones del Personal de Normas y Supervisión del SANAA; en caso de conflicto, el solicitante podrá presentar reclamo por escrito ante la Secretaría General del SANAA cumpliendo las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, y esta resolverá el reclamo mediante notificación por escrito.

Artículo 31.

El Solicitante podrá a través de la Secretaría General de SANAA solicitar cualquier cambio que deseen realizar al diseño, debiendo el Solicitante hacer referencia al Número de Expediente dado como registro en su solicitud inicial, cumpliendo las

Finalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo.- En todo caso la aceptación o rechazo del cambio se le notificará inicialmente a través de la Secretaría General de SANAA.

Artículo 32.

Durante la ejecución de las obras SANAA supervisará las pruebas hidrostáticas que debe realizar el solicitante a las tuberías y demás estructuras de los sistemas de agua potable y alcantarillados, de acuerdo con lo establecido con los estándares de calidad y especificaciones técnicas de diseño y construcción del SANAA. Las pruebas de las tuberías se realizarán inmediatamente concluida la instalación de cada tramo y el costo correrá a cuenta del Solicitante.

Artículo 33

El resultado de las pruebas realizadas al igual que toda la ejecución de la obra se hará constar por escrito en la bitácora del proyecto. En caso de resultados no satisfactorios el solicitante hará las reparaciones del caso y repetirá las pruebas hasta obtener resultados satisfactorios.

Capítulo VI**RECEPCION DE OBRAS****Artículo 34.**

El solicitante comunicará por escrito al SANAA la terminación de las obras de agua potable y alcantarillado sanitario, para tal efecto se procederá con "La Revisión Final de los Sistemas", con finalidad de verificar y comprobar que los mismos funcionan de acuerdo con lo establecido en el diseño final aprobado.

No se hará recepción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), en vista que es una infraestructura privada, como se expresa en los artículos 13 y 19 de este Reglamento.

Artículo 35.

Cumplidos los requisitos del Anexo E, SANAA convocará a la Comisión de Recepción nombrada por la Gerencia Metropolitana, para que proceda a la recepción parcial o total del proyecto, SANAA emitirá el acta de recepción parcial o final, indicando los lotes y/o viviendas recepcionadas.

Artículo 36.

Previo a la emisión del acta de recepción final o parcial, el Solicitante debe entregar a SANAA la garantía de mantenimiento de obra, cuyo valor será del diez por ciento (10%) del costo de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y

con una vigencia de (2) dos años, emitida por un banco o compañía aseguradora debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Garantía Bancaria o Fianza, especificándose en la misma que en caso de presentarse problemas en los sistemas traspasados, el solicitante se compromete a efectuar las reparaciones y a dar el debido mantenimiento. En caso de incumplimiento, SANAA procederá a ejecutar la garantía.

Artículo 37

En caso de recepciones parciales que impliquen la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el solicitante no podrá hacer uso del agua para la construcción de las obras en proceso, ni podrá extender los servicios a otras etapas que aún no han sido recibidas por SANAA; la operación y Mantenimiento de los sistemas parciales recepcionados correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 38

Previo a la entrega del "Acta de Recepción Final" del proyecto, el solicitante deberá efectuar el traspaso legal correspondiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad a lo especificado en el Anexo D.

Artículo 39

Para que SANAA realice la recepción y reciba el traspaso de los sistemas de aquellos proyectos con servicio por medio de estaciones de bombeo y que hayan estado en uso por más de cinco (5) años, será obligación del Solicitante reponer los equipos de bombeo y accesorios conexos, considerando que estos equipos bajo condiciones normales de uso tienen una vida útil menor de 10 años.

Artículo 40.

Una vez efectuada la Recepción Parcial o Final del proyecto, el Departamento de Operaciones del SANAA procederá a realizar su conexión a los sistemas. Si el Dictamen de Factibilidad emitido expresa que la urbanización fue aprobada de manera que la operación y mantenimiento de los sistemas y demás obras complementarias, sean responsabilidad total del Solicitante o Junta Administradora del proyecto; en este caso se requerirá la firma de un convenio de administración de los sistemas, suscrito entre el Solicitante, la Junta Administradora del proyecto y SANAA como ente de apoyo técnico.

Artículo 41.

El solicitante no está autorizado para intervenir en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de SANAA, por lo tanto

no podrá conectarse a dichos sistemas por su propia cuenta, si así lo hiciere se considerará que tiene un servicio clandestino, en cuyo caso se le aplicarán las sanciones que correspondan y establecidas en F.2 Anexo de Sanciones de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 42.

La conexión de los servicios a la urbanización no implica la conexión de los mismos a las viviendas, los edificios, locales comerciales etc. si las hubiere, los propietarios de estos deberán solicitar los servicios a SANAA en forma individual, al momento que los requieran.

Artículo 43.

Si un urbanizador conecta por su cuenta los servicios a las viviendas, los edificios, locales comerciales etc. construidas en su proyecto, las conexiones así efectuadas se consideraran clandestinas, en este caso el Solicitante será sancionado de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones y Servicios de SANAA.

Artículo 44.

Las sanciones por violaciones a las disposiciones a este Reglamento serán reguladas de acuerdo al Anexo F.2 de Sanciones.

Capítulo VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 45.

Cuando por alguna razón el solicitante no haya entregado a SANAA los presupuestos globales de los sistemas o SANAA no disponga de dichos presupuestos para elaborar los cálculos de cobros que prevé este Reglamento, el presupuesto global se calculará de conformidad a los valores del Catastro Municipal.

Artículo 46.

El costo global de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, sino se dispone de información, será estimado como el 23% (veintitrés por ciento) del presupuesto global de la urbanización calculado según el artículo anterior cuando el sistema no implique obras fuera de sitio y como el 31% (treinta y uno por ciento) cuando el proyecto incluya obras fuera de sitio.

Artículo 47.

Cualquier notificación de cobro de los indicados en el Anexo F. del presente Reglamento, que se calcule en base a los valores

estimados en los Artículos 45 y 46, podrá aplicársele un ajuste a los presupuestos en el término de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del cobro, tiempo durante el cual el Solicitante podrá presentar los presupuestos reales y solicitar la modificación correspondiente.

Artículo 48.

Si una vez emitida la nota de paralización de actividades y el cobro de sanciones indicado en el segundo párrafo del Artículo 25 de este Reglamento, el solicitante no paraliza actividades en un término de 10 (diez) días hábiles y continua sin atender a las instrucciones y observaciones dadas por SANAA, se tomará como reincidente, teniendo que pagar el valor de la sanción impuesta, sin perjuicio de realizar las reparaciones correspondientes; SANAA no dará por aceptados ni se hará responsable de los proyectos que hayan sido construidos sin la autorización del SANAA, aunque éstos paguen las multas.

Artículo 49.

Las Tablas No. 6, 7 y 8 de F.2. Anexo de Sanciones del presente Reglamento, se consideraran aplicables también a las reincidencias en los inicios de obra sin autorización, a las violaciones a este Reglamento y a los estándares de calidad y especificaciones técnicas del SANAA, al respecto cuando el solicitante no muestre disposición de cumplir con las indicaciones de la supervisión asignada por SANAA.

Artículo 50.

Durante la ejecución de las obras se considera "Negativa a atender las observaciones de la supervisión" cuando después de (3) tres notificaciones consecutivas por escrito por parte de la supervisión; no haya respuesta positiva de parte del solicitante en atender dichas observaciones realizadas a través de la Bitácora o mediante notas enviadas por la supervisión, siendo en este caso aplicables las sanciones estipuladas en la Tabla No. 8 de F.2. Anexo de Sanciones.

Artículo 51.

Cuando hayan transcurrido dos (2) años de construidos los sistemas y el Solicitante no haya efectuado el traspaso legal de las servidumbres y obras de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de SANAA y si se hubieren efectuado recepciones parciales del proyecto, SANAA podrá disponer sobre el uso de los sistemas de forma amplia y suficiente, sin que esto exima al Solicitante de las obligaciones de cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo D y Anexo E de este Reglamento.

Artículo 52.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, y las demás leyes del país aplicables sobre la materia.

Artículo 53

Las reformas, la derogación total o parcial que sean necesarias realizar al presente Reglamento se sujetarán al mismo procedimiento seguido para la presente aprobación.

Quedan derogadas en su totalidad las disposiciones del REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS PARA EL AREA DEL DISTRITO CENTRAL DEL 26 DE ABRIL DE 2000 Y SU REFORMA DE 28 DE MARZO DE 2008; así como las circulares, ordenanzas emitidas por SANAA que contradigan el presente Reglamento.

Artículo 54.

Todas aquellas solicitudes de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite se seguirán gestionando de conformidad con el REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS PARA EL AREA DEL DISTRITO CENTRAL DEL 26 DE ABRIL DE 2000 Y SU REFORMA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2008.

Artículo 55.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA, previa aprobación de la Junta Directiva de la Institución.

ANEXOS

Documentación requerida en la solicitud de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.

C. Documentación requerida en Solicitud de Aprobación Diseño.

D. Documentación requerida en solicitud de autorización para iniciar la Construcción.

E. Requisitos para la Recepción Parcial o Final.

F. Registro para el traspaso de los sistemas y servidumbres al SANAA.

G. Anexo de Costos.

ANEXO A

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

1. La solicitud debe ser sometida a la consideración de la Gerencia de la División Metropolitana del SANAA y suscrita por el Representante Legal de la parte interesada, debiendo en la misma nombrar al Representante del proyecto quien deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente colegiado.

Quando el urbanizador requiera aprobación de proyectos mayores que 1,000 lotes, se dará factibilidad pero se evaluarán las condiciones técnicas de aprobación en etapas de 1,000 lotes cada 2 (dos) años, emitiendo SANAA el dictamen por la totalidad del proyecto de urbanización. Este primer dictamen de factibilidad, específicamente en lo que respecta al desarrollo de la primera etapa que el urbanizador tenga planificado ejecutar a corto plazo de acuerdo a su disponibilidad técnica y financiera, deberá contener el nivel de detalle requerido tomando en consideración lo expresado en el primer párrafo del Artículo No. 8 del presente Reglamento. Igual énfasis deberá considerar el urbanizador al preparar los diseños (Ver numeral 6, Anexo B).

El SANAA declara que la factibilidad de los servicios para la urbanización quedará sin valor ni efecto, en caso que el proyecto no se ejecute completamente en el plazo total de tiempo de ejecución previsto, para cada una de las etapas con diseño final aprobado.

A menos que la Alcaldía del Distrito Central certifique que las dimensiones mínimas de los lotes para las que se solicitan los servicios, son las que establece el Reglamento de Zonificación para la zona, el SANAA no aceptará subdivisión de lotes, en razón que esto representa satisfacer una mayor demanda de agua potable, alteración de las condiciones originales de la lotificación y aumento de la descarga en las tuberías de alcantarillado sanitario.

2. La solicitud de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS debe estar acompañada de la documentación que a continuación se describe:

2.1 Escritura de constitución de la Sociedad en caso de ser una persona jurídica.

2.2 Avalúo, Número de Clave Catastral y Constancia de Zonificación extendida por la Alcaldía Municipal.

2.3 Carta poder para el representante del proyecto autenticada por Notario.

2.4 Solvencia extendida por el Colegio profesional correspondiente para el representante del proyecto.

2.5 Constancia de solvencia con SANAA extendida por el Departamento Financiero, para el propietario y el Representante del proyecto. La solvencia se refiere a requisitos legales, económicos y administrativos de todos servicios prestados por SANAA y de los proyectos de urbanización desarrollados anteriormente por esa compañía.

2.6 Copia del recibo de pago por derecho a Dictamen, extendido por la Tesorería del SANAA (ver anexo de costos).

2.7 Copia del plano de ubicación en la ciudad del predio a urbanizar, con curvas de nivel referidas al nivel medio del mar (Banco Geodésico) Hoja cartográfica actualizada escala 1:1000.

2.8 Copia del plano del terreno a urbanizar, con curvas de nivel referidas al nivel medio del mar (Banco Geodésico).

2.9 Copia Autenticada de escritura de propiedad inscrita en el registro de la propiedad Inmueble y Mercantil.

Recibo de pago por derecho a Dictamen de Factibilidad de Proyecto.

4. Licencia Ambiental, otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

5. Informe final de perforación y pruebas de bombeo en caso de aguas subterráneas, así como recibos de pagos por los siguientes conceptos.

5.1 Costos por permiso de perforación. El siete por ciento (7%) del valor del pozo de agua potable incluyendo en este: el costo de acuerdo al diámetro de la perforación y el de los materiales usados en la construcción como: Rejilla, tipo y diámetro de tubería, diámetro del ademe, lodo de perforación, grava para empaque, curado, desinfección y sello sanitario.

5.2 Costo por supervisión de la construcción del pozo, en general debe ser como mínimo, el siete por ciento (7%) ó mayor, de acuerdo a los gastos que ocasione la construcción y de común acuerdo entre SANAA y el Solicitante.

ANEXO B

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS:

1. Copia del Dictamen favorable de Factibilidad de Servicios extendida por SANAA.

2. Planos de los diseños de las obras hidráulicas, preparados de conformidad con las normas y especificaciones para Diseño y Construcción de Sistemas de agua potable y alcantarillado de urbanizaciones, fraccionamientos y edificios, debidamente firmados y timbrados, incluyendo entre éstos los siguientes;

2.1 Plano general de ubicación del proyecto, en escala 1:10,000, indicando aspectos generales de proyecto como ser distribución de lotes, calles, colindancias, norte, etc.

2.2 Plano de usos del suelo con su respectivo cuadro de áreas.

2.3 Plano topográfico, con curvas de nivel referidas al nivel medio del mar (Banco Geodésico)

2.4 Planos completos de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, incluyendo los planos de planta-perfil de los sistemas de alcantarillados sanitario y pluvial, incluyendo la siguiente información:

3. Plano General de la red del sistema de agua potable, con ubicación de válvulas hidrantes, tanque de distribución si este es el punto de abastecimiento. (Si el abastecimiento es directamente de un tanque existente o futuro debe incluirse el plano de planta-perfil de la línea de distribución)

4. Plano General de la red colectora de aguas negras, indicando el punto de descarga y las acometidas de los lotes que tributan al sistema.

Debe señalarse la ubicación de la estructura de tratamiento propuesta y punto de descarga del efluente.

5. Plano General de la red colectora del sistema de drenaje pluvial, indicando las incorporaciones de las áreas tributarias al proyecto y punto de descarga.

5.1 Plano de detalles de SANAA.

5.2 Plano de detalles de las estructuras especiales, correspondiente a los (3) tres sistemas.

6. Memoria Técnica-Descriptiva, conteniendo los cálculos de los tres sistemas, de conformidad a las normas de Diseño y Construcción de Urbanizaciones, fraccionamientos y edificios del SANAA.

En el caso de proyectos con más de 1000 lotes, se deben presentar los diseños por el total de etapas que se construirán y un plan de ejecución.

6.1 Aspectos Generales del Proyecto (colindancias, población, periodo de diseño, servicios actuales si los hubiera, condiciones del terreno)

6.2 Descripción y cálculo preliminar del sistema de agua potable conteniendo: Parámetros de diseño empleados, punto de toma, cálculo de la demanda, volumen de almacenamiento, cálculos hidráulicos.

6.3 Descripción y cálculo preliminar del sistema de alcantarillado sanitario conteniendo: Cálculo de la aportación de aguas negras, parámetros de diseño empleados, punto de descarga, descripción de la red colectora y cálculos hidráulicos. Debe incluirse la descripción del tratamiento a utilizar si es el caso.

6.4 Descripción y cálculo preliminar del sistema de alcantarillado pluvial conteniendo: Curvas de la intensidad de lluvia, área de drenaje incluyendo las zonas tributarias al proyecto, descripción de la red colectora, puntos de evacuación, parámetros de diseño y cálculos hidráulicos.

7. Presupuesto que incluya los precios unitarios (adjuntar cotizaciones), valor de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial pavimentación aceras; alumbrado público e instalaciones eléctricas y telefónicas, construcción de parques y áreas verdes, delimitación de lotes correspondientes.

8. Permisos de servidumbre en el caso de ser necesarios para la instalación de los sistemas.

9. Recibo de Pago de la Tesorería del SANAA por los costos establecidos de acuerdo al Anexo de Costos.

ANEXO C

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INICIAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE TODO PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.

1. Dictamen de aprobación de los diseños finales debidamente sellados y firmados por la autoridad competente del SANAA.

2. Constancia de solvencia extendida por el Departamento Financiero del SANAA, y acompañar fotocopia de los recibos de los pagos efectuados al SANAA por: (De acuerdo anexo de Costos)

2.1 Tasa de Suministro

2.2 Tasa de desagüe

2.3 Derecho de conexión de agua potable

2.4 Derecho de conexión de alcantarillado sanitario

2.5 Revisión de diseños y emisión de dictamen

2.6 Supervisión de 6 meses por adelantado. (Ver anexo de Costos)

2.7 Recargos si los hubiere.

ANEXO D

REQUISITOS PARA LA RECEPCION, PARCIAL O FINAL

1. Entrega de tres juegos de copias heliográficas y un juego de serias de los planos finales de construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, incorporando en estos todos los cambios efectuados durante la construcción, además debe proporcionar esta información en Autocad en CDs.

2. Entregar las libretas topográficas de cada uno de los sistemas construidos, debidamente empastados e individuales por sistema.

3. Entregar constancia de solvencia extendida por el Departamento Financiero del SANAA.

4. Entregar los medidores de todas las viviendas o lotes del proyecto, los cuales deberán cumplir con las especificaciones del SANAA.

5. Entregar la bitácora del proyecto (Recepción Final), con el Visto Bueno de las obras construidas por parte del Ingeniero Supervisor.

6. Entregar bono de garantía de mantenimiento y calidad de obra. Por el 10% del monto total del proyecto de los sistemas de

agua potable y alcantarillado con vigencia mínima de 2 (dos) años (Recepción Final).

7. Mientras no se haya efectuado la recepción de la urbanización, los costos de energía eléctrica correrán por cuenta del urbanizador, debiendo demostrar al SANAA, que la factura de energía no tiene saldos pendientes. Asimismo el Solicitante será responsable de mantener al día los pagos de los costos de vigilancia de los 2 (dos) primeros años de funcionamiento del proyecto, es decir, durante la vigencia de la garantía de mantenimiento y calidad de obra.

ANEXO E

REQUISITOS QUE DEBE INCLUIR EL TRASPASO DE SISTEMAS Y SERVIDUMBRES AL SANAA

El traspaso de las servidumbres y obras de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario se efectuará a favor del SANAA, mediante escritura pública certificada por un notario. Previo a la aceptación deberá presentar un borrador el que deberá ser aprobado por el SANAA, para proceder a la elaboración del instrumento público correspondiente. Dicho documento debe incluir lo siguiente:

1. Antecedente y descripción del terreno urbanizado, acompañado de los dictámenes de aprobación de proyectos emitidos por SANAA y por la municipalidad respectiva.
2. Descripción detallada de los sistemas construidos
3. Valor real de los sistemas construidos

4. Descripción de las servidumbres obtenidas de particulares y compromiso por parte del urbanizador que en la venta del inmueble se harán constar las servidumbres con las que están gravados los inmuebles vendidos, a favor del SANAA.

5. Detalle de la fianza de garantía de mantenimiento y calidad de obra autorizada a favor del SANAA, indicando el número, valor, nombre de la compañía aseguradora que la emite, periodo de vigencia.
6. Traspaso de los sistemas a título gratuito y a perpetuidad a favor del SANAA.
7. Escrituras de las servidumbres y terrenos adquiridos para obras fuera de sitio y que forman parte integral del proyecto.
8. Constancia de cumplimiento de los compromisos contraídos con el SANAA.

ANEXO F.1 DE COSTOS

DERECHO A DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO

TABLA No.1

LOTES	COSTO
1 - 50	L. 750.00
51 - 200	L. 1,000.00
201 - 500	L. 1,500.00
501 - 1000	L. 2,000.00
1001 y Mayores	L. 2,500.00

DERECHO A DICTAMEN DE DISEÑO FINAL

El valor a pagar se calculará en base al Uno por Ciento (1%) del valor de los sistemas de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial. (Serán verificados con base a los precios unitarios de la última edición del Boletín Informativo de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción).

PAGO POR REVISIÓN DE DISEÑO

TABLA No. 2

LOTES	COSTO
1 - 200	1.0% sobre Presupuesto Costo Sistemas, incluye Obras fuera de sitio.
201 - 500	2.0% sobre Presupuesto Costo Sistemas, incluye Obras fuera de sitio.
501 - 1000	2.5% sobre Presupuesto Costo Sistemas, incluye Obras fuera de sitio.
1001 en adelante	3.0% sobre Presupuesto Costo Sistemas, incluye Obras fuera de sitio.

PAGOS POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

TABLA No.3

Tipo de Residencia	Cantidad de lotes		
	1 - 200	201 - 500	501 - 1000 1001 en adelante
R-1	L. 7,000.00	L. 7,500.00	L. 8,000.00
R-2	L. 6,000.00	L. 6,500.00	L. 7,000.00
R-3	L. 5,000.00	L. 5,600.00	L. 6,500.00
R-4	L. 4,200.00	L. 4,600.00	L. 5,200.00
			L. 5,800.00

NOTA 3:

Estos cobros se realizarán mensualmente a partir del inicio de excavación para los sistemas hidráulicos. Pasados treinta (30) días de la emisión del cobro por supervisión y éste no ha sido cancelado, el Departamento de Cobranzas del SANAA procederá a cobrar los respectivos intereses calculados de acuerdo a la tasa de interés bancaria vigente. Todo trámite con la Institución será suspendido mientras el pago no sea efectivo.

CLASIFICACION DERECHO A CONEXION AGUA POTABLE

Tabla No.4

DIAMETRO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	GOBIERNO	BLOQUE
1/2"	L. 100.00	L. 200.00	L. 250.00	L. 200.00	L. 200.00
3/4"	L. 150.00	L. 250.00	L. 285.00	L. 250.00	L. 250.00
1"	L. 200.00	L. 300.00	L. 485.00	L. 300.00	L. 400.00
1 1/2"			L. 1,040.00	L. 800.00	L. 800.00
2"		L. 800.00	L. 1,800.00	L. 800.00	L. 900.00
3"		L. 1,000.00	L. 1,900.00	L. 1,000.00	L. 1,100.00
4"		L. 1,200.00	L. 2,000.00	L. 1,200.00	L. 1,900.00
6"		L. 1,500.00	L. 2,200.00	L. 1,500.00	L. 2,100.00
8"		L. 2,000.00	L. 3,000.00	L. 2,000.00	L. 2,500.00

DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO SANITARIO

TABLA No. 5

USOS	DIAMETRO 4"	DIAMETRO 6"	DIAMETRO 8"
DOMESTICO	L. 200.00	L. 250.00	L. 300.00
COMERCIAL	L. 350.00	L. 400.00	L. 450.00
INDUSTRIAL	L. 500.00	L. 550.00	L. 600.00
GOBIERNO	L. 250.00	L. 300.00	L. 400.00
BLOQUE	L. 300.00	L. 350.00	L. 450.00

Nota 4. Para la conexión de 10" agregar L. 100.00 a la categoría correspondiente

Nota 5. El SANAA actualizará anualmente los costos establecidos en este Anexo en función de las variaciones del valor de la moneda.

Nota 6. Los presupuestos de obras se presentarán con desglose de costos unitarios, verificándose en base a los precios unitarios de la última edición del boletín Informativo de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción.

ANEXO F.2 SANCIONES

SANCIONES POR INICIO DE OBRAS SIN AUTORIZACION

TABLA No. 6

No. de lotes	Sanciones
1-500	1% de Presupuesto de Urbanización
501-1000	0.5% de Presupuesto de Urbanización
1001 en adelante	0.3% de Presupuesto de Urbanización

SANCIONES POR CONEXIONES CLANDESTINAS

(En caso de no comprobarse la fecha de instalación)

TABLA No. 7

DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	GOBIERNO	BLOQUE
Caso 1.- Existe inmueble construido				
48* (tarifa vigente en Lps./M3)* (el consumo máximo en M3 para la zona	48* (tarifa vigente en Lps./M3)* (el consumo máximo en M3 para la zona	48* (tarifa vigente en Lps./M3)* (el consumo máximo en M3 para la zona	48* (tarifa vigente en Lps./M3)* (el consumo máximo en M3 para la zona	48* (tarifa vigente en Lps./M3)* (el consumo máximo en M3 para la zona

Caso 2.- Existe inmueble en construcción

T* Tarifa Vigente en Lps./M3)* (el rango máximo de consumo en M3 para la zona.	T* Tarifa Vigente en Lps./M3)* (el rango máximo de consumo en M3 para la zona.	T* Tarifa Vigente en Lps./M3)* (el rango máximo de consumo en M3 para la zona.	T* Tarifa Vigente en Lps./M3)* (el rango máximo de consumo en M3 para la zona.	T* Tarifa Vigente en Lps./M3)* (el rango máximo de consumo en M3 para la zona.
--	--	--	--	--

Donde: T = Tiempo en meses desde el inicio de la construcción

Tarifa Vigente = Costo en Lempiras por metro cubico máximo para la categoría de consumo, pudiendo el usuario o infractor después de seis (6) meses de medición, demostrar que su consumo es menor al máximo de la zona y solicitar el ajuste correspondiente.

(Artículo 64 reformado del Reglamento Vigente de Instalaciones y Servicios; Los responsables pagarán un consumo estimado desde la fecha en que se realizó la instalación debidamente comprobada por el SANAA)

SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO Y NORMAS DE DISEÑO Y SUPERVISION PARA CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES, URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICIOS

TABLA No. 8

No. Lotes	Sanciones
1 - 500	1% del Presupuesto de Urbanización y obras fuera de sitio
501 - 1000	0.5% del Presupuesto de Urbanización y obras fuera de sitio
1001 en adelante	0.3% del Presupuesto de Urbanización y obras fuera de sitio

ANEXO F.3 CALCULO DE TASAS DE SUMINISTRO Y DESAGÜE EN EDIFICIOS

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.

TASAS: Sumatoria de tasas por nivel: tasa de suministro + tasa de desague.

Tasas de suministro: (costo de urbanización + costo de avalúo catastral) x (área del nivel) x (0.0202).

Tasas de desague: (costo de urbanización + costo de avalúo catastral) x (área del nivel) x (0.0293).

Factor aplicable: media factor de áreas nivel.

Media factor de áreas nivel según tipo de Residencial R: $D \cdot E \cdot F$: (densidad pob. (hab./m²)) x (espacio construcción por hab. (M²/hab.)) x (1-1/n). (Ver tablas No. 10 y No. 11).

D: Densidad de población.

E: Espacio por habitante.

F: 1-1/n.

n: número de nivel.

Fórmulas para cálculos de Tasas Publicación No. 00109 Diario La Gaceta, del mes de agosto de 1985, ACUERDO No. 2146.

FACTOR DE AREAS APLICADO EN BASE A TIPO DE LOTIFICACION Y POBLACION DE SATURACION POR NIVEL

TABLA No. 9

Tipo.	n	D*E*F	media factor de áreas nivel
R1	1	1	1
R1	2	0.325000	0.441458
R1	3	0.433333	
R1	4	0.487500	
R1	5	0.520000	
R1	6	0.541667	0.566067
R1	7	0.557143	
R1	8	0.568750	
R1	9	0.577778	
R1	10	0.585000	0.599396
R1	11	0.590909	
R1	12	0.595833	
R1	13	0.600000	
R1	14	0.603571	0.613664
R1	15	0.606667	
R1	16	0.609375	
R1	17	0.611765	
R1	18	0.613889	0.621632
R1	19	0.615789	
R1	20	0.617500	
R1	21	0.619048	
R1	22	0.620455	0.626726
R1	23	0.621739	
R1	24	0.622917	
R1	25	0.624000	
R1	26	0.625000	0.630267
R1	27	0.625926	
R1	28	0.626786	
R1	29	0.627586	
R1	30	0.628333	0.631429
R1	31	0.629032	
R1	32	0.629688	
R1	33	0.630303	
R1	34	0.630882	
R1	35	0.631429	

JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados "SANAA" cuenta en la actualidad con una mora en las cuentas comerciales que se originan por el incumplimiento de los abonados en el pago oportuno de las facturas y demás valores emitidos a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados "SANAA" cuenta con una unidad de cobranzas, dependiente del Departamento de Comercial, oficina que no cuenta con el Instrumento Jurídico que regule la gestión de cobro a los abonados, lo cual dificulta que el proceso de Recaudación sea eficiente, generando con ello pérdidas y dificultades en el normal desenvolvimiento de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad la emisión de un reglamento que norme la recaudación de las tasas aplicables por los servicios que presta a la población abonada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 47, 49, 54, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 14 y 23 de la Ley Constitutiva y 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, por unanimidad de votos de los miembros presentes y con dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

1.-Aprobar el siguiente Reglamento de Cobranzas que normará la recaudación de las tasas por los servicios que presta el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA):

"REGLAMENTO DE COBRANZAS"

CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 1.-El presente Reglamento regula las actividades que realiza el SANAA para la recaudación de los ingresos que tienen su origen en los cobros a sus abonados.

También tiene como objetivo, normar las acciones que deban ejecutarse para procurar la recuperación de las cuentas en mora, originada por el incumplimiento en el pago oportuno de facturas y demás valores emitidos a cargo de los abonados.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 2.-Para los fines de este Reglamento, los términos usados se tendrán por el siguiente significado:

SANAA: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

CLIENTE O ABONADO: Persona natural o jurídica a la que el SANAA presta los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y otros conexos, por ellos está obligado al pago regular de las facturas emitidas a su cargo.

SERVICIOS: Comprende cualquiera de los servicios que suministra el SANAA a nivel nacional.

TARIFA: Tasa autorizada al SANAA para el cobro de los servicios suministrados a sus abonados.

FACTURA: Documento emitido por el SANAA, que consigna el valor de los suministros y de los servicios prestados a cada uno de sus abonados.

COBRANZA: La acción debidamente planificada y ejercitada por la oficina designada, para recaudar todos los ingresos regulares y en mora que se derivan de la facturación de los servicios prestados a nivel nacional.

UNIDADES U OFICINAS DE COBRANZAS: Dependencias administrativas ubicadas en la oficina central y regionales, responsables de la gestión de cobro de todas las cuentas adeudadas por concepto de servicios.

SECCION DE RECUPERACION: Oficina administrativa responsable de las gestiones de recuperación de las cuentas en mora.

MORA: Situación en que incurre el abonado, al no pagar dentro del plazo establecido en la factura la tasa por los servicios recibidos. Así como también, el incumplimiento de los convenios de pago que hubiere contratado.

REQUERIMIENTO DE PAGO: Notificación por escrito emitida por la Sección de recuperaciones, mediante la cual requiere de pago a los clientes en estado de morosidad, señalándoles un plazo perentorio para que se presenten a la dependencia correspondiente a revisar y solventar su situación mediante el pago de los valores vencidos.

CORTE: Suspensión temporal de los servicios que presta el SANAA, debido al estado de morosidad del abonado.

RECONEXION: Restablecimiento de los servicios que temporalmente habían sido suspendidos.

CONEXION CLANDESTINA: Instalación de los servicios no autorizada por autoridad competente del SANAA y que puede derivar en responsabilidad civil y penal para los involucrados.

CAPITULO III

UNIDAD DE COBRANZAS

Artículo 3.-La Unidad de Cobranzas es la dependencia administrativa responsable de la gestión de cobro de todas las cuentas adeudadas al SANAA por los servicios prestados a sus abonados, con jurisdicción a nivel nacional, por lo tanto, tiene facultades para ejercer funciones de coordinación, supervisión y control sobre el desempeño de las distintas unidades encargadas de realizar actividades reguladas por este Reglamento.

Artículo 4.-La Unidad de Cobranzas dispondrá de la organización indispensable acorde a la naturaleza y alcance de sus responsabilidades, que permita mantener los registros que muestren el movimiento que genera la facturación permanente de los servicios y de los controles que garanticen una efectiva coordinación, supervisión de los procesos y accines del sistema de cobros, los que serán aplicados por todas las unidades responsables de realizar gestiones de cobro.

Artículo 5.-Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en este Reglamento y a cualquier otra emitida de conformidad con la Ley, sus funciones propias de la Unidad de Cobranzas, las siguientes:

- Asesorar y apoyar a la Jefatura del Departamento Comercial en materia de recaudaciones;
- Recomendar políticas, estrategias y programas sobre recuperación de saldos en mora;
- Implementar las políticas, normas y procedimientos emitidos sobre la materia;
- Aplicar criterios y mecanismos para hacer efectiva las cobranzas de la facturación y recuperación de la mora, siempre que no contravenga disposiciones legales a que debe sujetarse;
- Coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento y desempeño del sistema de cobranzas a nivel nacional;
- Velar porque se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias emitidas sobre la materia, mediante su aplicación uniforme, oportuna y correcta en todas las oficinas del SANAA a nivel nacional;
- Garantizar la disposición y la custodia de los documentos soporte utilizados en el manejo de cuentas, como medio de confiabilidad para poder realizar una cobranza efectiva y oportuna de los saldos a cargo de los clientes;
- Aplicar los mecanismos de corte y suspensión de los servicios en los casos de mora, con el propósito de lograr la máxima recuperación de los valores provenientes de la facturación.

- i) Diseñar e implantar una red de información considerando todas las cuentas sujetas a facturación, a efecto de dinamizar el proceso de cobranzas mediante la integración de todos los centros de captación de ingresos, incluyendo instituciones bancarias contratadas para la percepción de valores.

- j) Mantener los registros de control que sean pertinentes, para poder realizar en forma permanente, las acciones de supervisión y confirmación de los movimientos que registra la cartera de clientes a nivel nacional.

Artículo 6.-La Unidad de Cobranzas a través de la Sección de Recuperaciones, tiene la obligación de preparar anualmente el plan de acción que deberá ejecutarse en el proceso de cobros y de parte de los servicios para el período de actividades que ejecutan las distintas dependencias que participan en la conformación de la factura del abonado.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION

Artículo 7.-El SANA-A podrá contratar los servicios de instituciones del sistema bancario nacional para realizar la recaudación de los fondos provenientes de las facturaciones por los servicios prestados a sus abonados a nivel nacional.

Los bancos contratados para este efecto, deberán centralizar toda la información derivada de las operaciones de recaudación en los registros de su oficina principal según lo solicite la Gerencia General.

Artículo 8.-Los convenios que se suscriban con los bancos en su carácter de agentes recaudadores, tendrán como condición mínima, la pronta comunicación, presentación y entrega diaria de los comprobantes de ingreso por pagos recibidos, con sus respectivos resúmenes e informes.

CAPITULO V

RECUPERACION DE LA MORA

SECCION I

SUSPENSION DEL SERVICIO

Artículo 9.-Los abonados que se encuentren en mora por los servicios suministrados o incumplimiento de convenios de pago que muestren un vencimiento de más de treinta (30) días, están sujetos a que se ordene el cese del servicio, el cual se mantendrá vigente hasta la cancelación del total adeudado.

Artículo 10.-Los servicios se mantendrán suspendidos hasta por un plazo de seis meses, sin que el abonado pierda el derecho de reconexión.

Transcurrido este plazo sin que el abonado haya pagado el monto de la deuda vencida, se tendrá como que ha renunciado a la reconexión del servicio y para recuperarlo deberá pagar los adeudos vencidos y someterse al trámite de reinstalación como si se tratara de una nueva solicitud de servicio.

Artículo 11.-Los servicios no podrán ser reconectados sin el previo pago de la totalidad de su deuda o celebrado un Convenio de Pago, de conformidad a las disposiciones, plazos y valores consignados en las Tablas de Condiciones de Pago que se anexas y forman parte integral de este Reglamento.

Artículo 12.-El monto de la deuda se determinará tomando en cuenta los conceptos siguientes: a) Valor de los servicios prestados y no pagados o de los saldos vencidos por cumplimiento de pago contratados por los abonados; b) Costo de la gestión de cobro; c) Costo financiero sobre los pagos caídos en mora, calculado con base en la tasa promedio de intereses corrientes publicada por la autoridad nacional competente, más un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre los pagos caídos en mora; y d) Cualquier otro recargo que la Ley establezca como consecuencia del manejo de la cuenta vencida. Los intereses corrientes y moratorios serán capitalizados semestralmente.

La Unidad de Cobranzas será responsable de facilitar a la dependencia correspondiente, todos los datos necesarios para que el valor de los recargos mencionados sea incluido automáticamente en la factura que posteriormente sea emitida a cargo del cliente.

Artículo 13.-La Unidad de Cobranzas proveerá a cada abonado la posibilidad de disponer los recargos indicados, cuando se compruebe que el abonado ha pagado su factura

dentro del plazo establecido y su acreditación no se hubiere hecho oportunamente por circunstancias ajenas al mismo.

En el caso de que el abonado haya realizado pagos con recargos y éstos no procedieren, dichos valores serán acreditados a las facturas que se emitan en fechas posteriores por los mismos conceptos a su favor.

Artículo 14.-El abonado que estando en mora y con el servicio suspendido, logre su recometimiento recurriendo a medios legales dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones y Servicios, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Una vez superadas estas irregularidades, la conexión de los servicios se hará mediante el pago del valor que corresponde a los derechos como si se tratara de una nueva instalación.

SECCION II

RECUPERACION ADMINISTRATIVA

Artículo 15.-De conformidad a las disposiciones establecidas en este Reglamento, todas las cuentas vencidas a cargo de abonados, serán responsabilidad de la Sección de Recuperaciones y de las Oficinas Regionales encargadas de esas funciones.

En consideración al volumen de cuentas vencidas y para agilizar su recaudación, la Gerencia General podrá contratar profesionales externos para la gestión de cobro.

Artículo 16.-La Sección de Recuperaciones deberá agotar la instancia administrativa o extrajudicial de cobro, que se iniciará con el envío de hasta tres avisos de Requerimiento de Pago, concluyéndose un máximo de diez días en cada aviso de pago. Agotada esta instancia, la cuenta será ejecutada por la vía judicial.

Artículo 17.-Dentro del proceso de gestión de cobro por medio abogados judiciales pueden hacerse requerimientos de pago como única alternativa extrajudicial mediante entrega de notificaciones en el domicilio del abonado deudor. Como una forma para facilitar a los deudores morosos una última oportunidad de pago sin los costos que una demanda civil les puede acarrear, la institución puede recurrir a publicaciones hechas en medios de comunicación según se estime conveniente.

SECCION III

RECUPERACION JUDICIAL

Artículo 18.-Al vencimiento de los plazos concedidos al abonado para el pago del adeudo, dará lugar a que el SANA-A ejecute el cobro por la vía judicial, encubriendo la acción que corresponde, sirviendo como título la Resolución Administrativa de Falta de Pago con su respectiva Certificación extendida por la Gerencia General.

Es responsabilidad de la Unidad de Cobranzas la preparación de la Resolución Administrativa y de la respectiva Certificación.

Artículo 19.-Dentro de un término de diez (10) días hábiles la Unidad de Cobranzas remitirá a la Sección de Recuperaciones, los expedientes de los abonados morosos sujetos al trámite judicial, acompañados del historial sobre las acciones administrativas de cobro con los respectivos documentos citados en el artículo anterior.

Artículo 20.-Será responsabilidad de la Dirección Legal el manejo de los asuntos que tengan relación con las acciones judiciales que se promuevan contra los abonados morosos.

Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación de las labores que realicen los profesionales del derecho que hayan sido contratados para gestionar judicialmente el cobro de cuentas caídas en mora.

Artículo 21.-Todos los pagos producto de las gestiones de recuperación serán objeto de ingreso a las cuentas de la Tesorería del SANA-A.

SECCION IV

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 22.-El SANA-A podrá conceder facilidades de pago a los abonados que mantengan cuentas vencidas pendientes de pago o aquellos que no tengan

- Pasos -

capacidad de cancelar la factura vigente, a ese efecto, la Gerencia General autorizará la suscripción de Convenios de Pago, los cuales serán formalizados tomando en consideración las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 23.-El Convenio de Pago será considerado como un mecanismo para la recuperación de la mora, condición por la que se analizará cada caso determinando la conveniencia financiera que ello presente, de proceder dará facilidades que permitan al abonado el cumplimiento puntual de la obligación contraída.

Artículo 24.-Para que se autorice el otorgamiento y suscripción de Convenios de Pago deberán concurrir las circunstancias y condiciones siguientes: a) Cuando en efecto se compruebe que el abonado no está en capacidad de efectuar el pago total de la suma adeudada en consideración a su magnitud, siendo el plan de pago la única solución que permita solventar esta situación; b) Que el abonado cumpla con todos los requisitos establecidos para la aprobación del convenio de pago; y c) Que previamente demuestre que ha enterado a la Tesorería de la institución un porcentaje de conformidad al anexo según sea el caso y monto de la deuda, la que se tomará como anticipo o prima a cuenta en consideración a lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 25.-El solicitante del Convenio de Crédito deberá presentar la Sección de Recuperaciones una solicitud en la cual se consignen todos los datos e información requerida y adjuntando copias de los documentos que en la misma se incluyan.

Es un requisito invariable, el respaldo mancomunado de un aval solidario en la aceptación y en el compromiso de pago, debiendo ser preferentemente un abonado o cliente, con demostrada solvencia moral y económica, y que sea aceptado por la institución.

Artículo 26.-En el caso de empresas mercantiles y otra clase de asociaciones, sociedades y organizaciones en general, para la autorización de las solicitudes de los Convenios de Pago, además de la firma de su representante legal se requiere del aval solidario de la persona que actúe legalmente como su Gerente General o Presidente de la misma, requisito que podrá ser sustituido por una garantía bancaria o por cualquier otra clase de prenda que asegure plenamente el cumplimiento de la obligación contraída.

Artículo 27.-Cuando se trate de personas naturales, empresas mercantiles, asociaciones u otras organizaciones de origen extranjero, para formalizar el respectivo Convenio de Pago, además de cumplir con las estipulaciones establecidas, según sea el caso, se requiere del aval solidario de dos personas naturales o jurídicas hondureñas y de reconocida solvencia moral y económica. Se exceptúan aquellas delegaciones diplomáticas que establezcan el compromiso con el respaldo de su propia Representación.

Artículo 28.-La solicitud de convenio de pago será analizada por la Sección de Recuperaciones y una vez aprobada, la cursará a la Dirección Legal para su formalización. Dicha solicitud puede ser denegada temporalmente cuando no llene los requisitos establecidos conculcándose el plazo de diez (10) días para ser subsanados esas insuficiencias que serán contados a partir de la fecha de su señalamiento.

Las solicitudes denegadas serán reconsideradas, una vez que el interesado demuestre fehacientemente, que las insuficiencias determinadas anteriormente han sido superadas a satisfacción de la Sección de Recuperaciones.

Artículo 29.-Los convenios de pago sólo podrán ser suscritos por los abonados a cuyo nombre aparece registrado el adeudo, o por quien acredite tener la representación legal y facultades para suscribir dicho convenio.

Artículo 30.-Al aprobarse el Convenio de Pago, el cliente deudor deberá suscribirlo en forma conjunta con los títulos valores cuando el caso lo amerite, según sea el monto de la deuda y el plazo concedido de conformidad a las Tablas que se anexan a este reglamento.

Un abonado sólo puede suscribir un máximo de dos (2) contratos en el año, siempre y cuando el primero estuviere cancelado.

Artículo 31.-Los plazos para la cancelación de la obligación derivada de la suscripción del Convenio de Pago, serán determinados en consideración al monto de la deuda pendiente a la fecha en que se realiza el trámite; los pagos serán hechos en las ventanillas del SANAA o las instituciones del sistema bancario autorizadas al efecto, quienes extenderán el correspondiente comprobante de pago.

que servirá para hacer el retiro del título valor que ampara dicho pago, en la oficina que lo mantiene bajo custodia.

Artículo 32.-No podrán aprobarse Convenios de Pago cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones:

- Cuando el abonado mantenga saldos pendientes de cualquier arreglo de pago;
- Cuando el abonado no haya cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas en convenios suscritos anteriormente;
- Cuando se trate de una solicitud de refinanciamiento de un convenio anterior;
- Cuando el nuevo convenio excede el número permitido por cliente; y
- Cuando se determine mediante análisis que no califica la solicitud, considerando un estado de insolvencia que hará difícil que el solicitante puede cumplir las condiciones de pago.

Artículo 33.-En representación del SANAA, los convenios de pago serán suscritos por la Gerencia General y por los jefes de las Divisiones Regionales, asumiendo las responsabilidades que surjan de su manejo y administración.

Artículo 34.-Todos los datos e informaciones que originen las transacciones, operaciones y demás acciones que se realicen en el manejo de las cuentas, amparadas con convenios de pagos, así como las que han sido designadas y adjudicadas para ser recuperadas mediante el procedimiento administrativo o judicial, deberán quedar debidamente registradas en los archivos manuales o electrónicos que dispone la institución.

Artículo 35.-Las distintas unidades u oficinas responsables del proceso de cobranzas a nivel nacional, mensualmente deberán remitir a la Sección de Recuperaciones, los reportes e informes que muestren datos, valores relacionados con saldos de cuentas en mora y otros que se estimen conveniente para los correspondientes análisis y evaluaciones financieras que se realicen por instrucciones de la Gerencia General.

La Gerencia General o la Unidad delegada por ésta, indicará la forma y los detalles que deberán tomarse en consideración para la preparación y presentación de los reportes e informes mencionados, así como de la periodicidad con que éstos deban hacerse.

CAPITULO VI CONVENIOS DE PAGO CON PATRONATOS Y ORGANIZACIONES COMUNALES

Artículo 36.-El presente Capítulo establece disposiciones que deberán ser observadas al tramitar solicitudes por cuentas vencidas a cargo de Patronatos y Organizaciones Comunales.

Artículo 37.-Para la recuperación de adeudos en mora de los patronatos u otras organizaciones comunales, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Se establecerán los valores por facturas pendientes de pago, con las cuales se elaborará el respectivo historial de la cuenta;
- Con base en el detalle anterior y con los requisitos generales aplicables a los abonados, se formará el respectivo expediente;
- La Unidad de Cobranzas procederá a la emisión del correspondiente Requerimiento de Pago, el cual le será entregado al Presidente del Patronato u Organización Comunal, o la persona que ejerza su representación legal, concediéndoles un plazo máximo de cinco (5) días para que se hagan presente a la Sección de Recuperaciones a realizar los trámites para su respectiva cancelación.

Artículo 38.-Cuando hayan sido efectuadas las diligencias descritas en el inciso c) del artículo anterior y el representante legal del requerido no se hubiere presentado dentro del término indicado, deberá procederse al cese del suministro de agua.

Artículo 39.-En lo que concierne al corte y reconexión del servicio de suministro de agua, se observarán y aplicarán las disposiciones establecidas en este Reglamento y el Reglamento de Instalaciones y Servicios.

Artículo 40.-Para la determinación del monto de la mora se estará en lo que al respecto establece en el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 41.-En igual forma se aplicará a los trámites de Convenios de Pago de esas organizaciones, las demás disposiciones detalladas en la sección correspondiente, con las excepciones que se detallan en este Capítulo; y, además se tomarán en consideración los detalles contenidos en la tabla de valores y plazos que se anexa y que forma parte de este Reglamento.

Artículo 42.-Para la suscripción del correspondiente Convenio de Pago, los Patronatos y demás Organizaciones Comunales, deberán presentar los siguientes documentos:

- Original y copia debidamente autenticada de la personería jurídica o certificación de reconocimiento del Departamento de Patronatos de la Alcaldía Municipal respectiva;
- Original y copia de la cédula de identidad del Presidente o Fiscal en su condición de Representante Legal;

Artículo 43.-Los Convenios de Pago celebrados con los Patronatos y Organizaciones Comunales, serán suscritos por la persona que se desempeñe como Presidente de los mismos, por un miembro autorizado en sesión de Asamblea General de acuerdo a la certificación de punto de acta respectiva, o por quien hubiere sido designado como su representante legal para la celebración de esta clase de actos.

A estas organizaciones se les podrán recibir pagos parciales como abonos al saldo de la cuenta morosa, mientras no se haya formalizado un Convenio de Pago, el cual deberá ser suscrito dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días.

Artículo 44.-La Unidad de Cobranzas y demás oficinas que desempeñen estas funciones a nivel nacional, podrán solicitar a la Gerencia General o a la dependencia que ésta hubiere delegado, autorización para tramitar solicitudes de Convenios Especiales de Pagos que presenten las personas naturales y compañías o empresas urbanizadoras para el pago de la tasa de suministro y desagüe, la que estará de acuerdo a lo que al respecto establece el Reglamento de Intenciones de Urbanizar, siempre que el adeudo se ajuste a las condiciones, montos y plazos que se establecen en la Tabla para Convenios de Pago por Tasa de Suministro y/o Desagüe, la que forma parte de este Reglamento.

En todo caso, los convenios de pago se tramitarán siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.-Con fundamento en lo que dispone el Artículo 25, en sus incisos a), d) y k) de la Ley Constitutiva del SANAA, corresponde al Gerente General, dictar disposiciones complementarias ya sea por medio de circulares o comunicados, que permitan la implementación y aplicación del presente Reglamento de Cobranzas, así como: Crear, adicionar o modificar la estructura organizacional de la oficina responsable de la aplicación de este Reglamento, en procura de obtener el desempeño eficiente y sostenido de las unidades administrativas obligadas a la aplicación del proceso de recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar".

2.-El presente Reglamento de Cobranzas, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", PUEBLIQUESE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Nivel a 906033

TABLAS, ANTICIPOS Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN CONVENIOS DE PAGO

ANEXOS

ANEXO I

REGlamento DE COBRANZAS

TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIOS DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA

CUADRO No. 1

NIVEL DE INGRESOS MEDIOS

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
De L. 500.00 a L. 700.00	25	4 meses
700.01 1,000.00	25	5
1,000.01 3,000.00	20	6
3,000.01 4,000.00	20	8
4,000.01 en adelante	20	12

NIVEL DE INGRESOS ALTO Y SUPERIOR

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
De L. 200.00 a L. 1,000.00	25	2 meses
700.01 1,000.00	25	3
1,000.01 3,000.00	25	4
3,000.01 4,000.00	25	5
4,000.01 en adelante	25	6

NIVEL USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
De L. 1,000.01 a L. 5,000.00	30	2 meses
5,000.01 10,000.00	30	4
10,000.01 en adelante	30	12

NIVEL BARRIOS EN DESARROLLO (PATRONATOS)

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
De L. 1,000.01 a L. 5,000.00	50	2 meses
5,000.01 10,000.00	50	3
10,000.01 en adelante	50	6

ANEXO II

REGlamento DE COBRANZAS

TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIOS DE PAGO POR TASA DE SUMINISTRO Y/O DESAGÜE PARA PREDIOS PARTICULARES

CUADRO No. 2

CATEGORIA DOMESTICA

CLASIFIC.	MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
R-1	Mayor de L. 10,000.00	50	3 meses
R-2	5,000.00	40	4
R-3	2,500.00	30	5
R-4	1,000.00	20	6

ANEXO III

REGLAMENTO DE COBRANZAS
CLASIFICACION CATEGORIA RESIDENCIAL

CUADRO No. 3

TIPO AREA RESIDENCIAL	CLASE POR INGRESOS
R1	INGRESOS ALTOS
R2	INGRESOS ALTOS
R3	INGRESOS ALTOS
R4	INGRESOS MEDIOS
R5	INGRESOS BAJOS
R6	BARRIOS EN DESARROLLO (PATRONATOS) COMERCIAL E INDUSTRIAL

TABLA PARA CONVENIOS DE PAGO POR TASA DE SUMINISTRO Y/O DESAGÜE PARA URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTOS

CATEGORIA R-1

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 10,000.00 en adelante 50 3 meses

CATEGORIA R-2

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 5,000.00 a L. 10,000.00 50 2 meses
10,000.01 en adelante 50 6

CATEGORIA R-3

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 1,000.00 a L. 3,000.00 40 5 meses
3,000.01 40 6
4,000.01 en adelante 40 8

CATEGORIA R-4

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 700.00 a L. 1,000.00 30 2 meses
1,000.01 30 6
3,000.01 30 8
4,000.00 en adelante 30 12

ANEXO III

REGLAMENTO DE COBRANZAS

TABLA PARA CONVENIOS DE PAGO POR TASA DE SUMINISTRO Y/O DESAGÜE PARA URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTOS

CUADRO No. 4

CATEGORIA R-5

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 1,000.00 a L. 5,000.00 30 6 meses
5,000.01 30 8
10,000.01 en adelante 30 12

CATEGORIA R-6

MONTO DEL SALDO	ANTICIPO %	PLAZO MAXIMO PAGOS
-----------------	------------	--------------------

De L. 10,000.00 en adelante 50 3 meses
4.1.2002.

AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha ante los oficios del Notario Público POLICARPO CALLEJAS BONILLA y mediante Instrumento número veinticinco se constituyó la sociedad mercantil denominada: PROYECTOS Y DESARROLLOS MILLENIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar sus siglas PRODEM, S.A. DE C.V. con un capital mínimo autorizado de L. 25,000.00 y un máximo autorizado de L. 100,000.00 siendo su finalidad: Promocionar el turismo en todas sus áreas desde transporte de personas hasta hoteles, restaurantes, centros de recreación, etc., y todo lo relacionado con el fin, y cualquier otra operación función o emisión de un nuevo producto que tenga relación directa e inmediata con el ejercicio profesional que realiza, podrá dedicarse además a la inversión de toda clase de industrias, negocios o empresas sean éstas industriales, comerciales, turísticas, bancarias, financieras ya sea nacionales o extranjeras; a la inversión en bienes raíces, la promoción de industrias y empresas, y celebrar cuantos negocios jurídicos sean necesarios y convenientes en el desarrollo de sus actividades de empresa, pudiendo dedicarse a cuantas más actividades sean de lícito comercio según las leyes hondureñas, y será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo del 2002.

4.1.2002. CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Cumpliendo con lo que establece el artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 135 autorizada en San Pedro Sula, el veinte de mayo del 2002, por el Notario JOSE HIERIBERTO COTTO GUILLEN, se constituyó la sociedad mercantil denominada CELEBRATIONS FLORISTERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conocida también con las siglas "CELEBRATIONS FLORISTERIA, S. DE R.L. DE C.V.", teniendo como finalidad la elaboración de arreglos florales para toda ocasión, naturales y artificiales, preparación y decoración de toda clase de eventos, servicio de banquetes, comidas buffet, accesorios para decoración de eventos, bodas, 15 años, bautizos, etc., importación y exportación, compra-venta, comercialización y distribución de comida, flores, materiales, accesorios, equipo y productos para arreglos florales, comprar, vender, permutar toda clase de muebles e inmuebles, alquiler de locales para reuniones y eventos, carpas, linajes, sillitas, mesas, mantelería, cristalería, clases de manualidades, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad comercial que directa o indirectamente se relacione con la actividad principal y que sea de lícito comercio, el tiempo de duración es indefinido, se constituye con un capital social mínimo de Lps. 50,000.00 y un máximo de Lps. 100,000.00, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de mayo del 2002.

4.1.2002. GERENCIA GENERAL

CAPITULO IV

PAGOS

Artículo 35.- Los pagos por servicios se harán en las oficinas del SANAA o agencia autorizada por SANAA dentro del período comprendido en la fecha máxima indicada en la factura.

La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturará y cobrará como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría.

Artículo 40.- El dueño del inmueble para el cual se solicitan los servicios se hace responsable de las mensualidades, reparaciones, materiales, etc. Cuando exista cambio de dueño éste asumirá las responsabilidades dejadas por el propietario anterior.

CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 45.- Toda instalación que por una u otra causa permanezca suspendidos los servicios por seis meses o más, perderá el derecho al servicio y el SANAA procederá a aplicar el depósito en compensación por los gastos incurridos.

Para restablecer el servicio el abonado (cliente) deberá cancelar de nuevo los derechos de conexión correspondientes y saldos pendientes si los hubiera.

Artículo 46.- Todo fraude manifestado como conexiones clandestinas, rama o reglo de agua, conexiones inter domiciliarias aunque sean del mismo propietario, violación de sellos de corte, etc., serán sancionados conforme al Artículo 64 reformado.

Artículo 48.- Toda instalación domiciliaria deberá conectarse directamente a la tubería indicada por el SANAA y no se permitirá extender tubería de un predio o inmueble a otro aun cuando sean del mismo dueño. Las instalaciones serán hechas por el personal del SANAA, o por instaladores autorizados conforme al registro elaborado por el SANAA. La intervención a lo anterior dará lugar a que se proceda a la suspensión del servicio.

Los costos de estas instalaciones correrá por cuenta del abonado (cliente).

Artículo 57.- En caso de que se compruebe que un abonado (cliente) instalado un contador o ha violado los sellos correspondientes con el fin de evitar sus registros, pagará al SANAA el valor del daño ocasionado, más un recargo por ajuste de consumo equivalente a 6 meses conforme al valor de la zona.

ANEXO A

PRECIOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL SANAA

SERVICIO	UNIDAD	CATEGORIA	VALOR APROBADO
1.- CONEXION DE AGUA			
* POTABLE			
1.1 Depósito	C/U	Doméstico	230.00
		Comercial	1280.00
		Industrial	3380.00
		Gobierno	1500.00
		Llave pública	1220.00
1.2 Costo de Instalación		Doméstica	200.00
		Comercial	400.00
		Industrial	600.00
		Gobierno	500.00
		Llave pública	300.00
1.3 Inspección		Doméstica	100.00
		Comercial	150.00
		Industrial	200.00
		Gobierno	200.00
		Llave pública	150.00
1.4 Cargo de Hidrante		Todas Categ.	50.00
2.- RECONEXION			
	C/U	Doméstico	225.00
		Comercial	375.00
		Industrial	525.00
		Gobierno	225.00
		Llave pública	225.00
3.- MODIFICACION Y TRASLADO			
	C/U	Todas Categ.	150.00
4.- CAMBIO DE REGISTRO DE PROPIETARIO			
	C/U	Doméstico	70.00
		Comercial	250.00
		Industrial	600.00
		Gobierno	100.00
		Llave pública	100.00
5.- EMISION DE CONSTANCIA PARA CONSTRUCCION			
	C/U		200.00
6.- CAJA DE CONCRETO PARA PROTEGER EL MEDIDOR			
	C/U		300.00
7.- PRUEBA DE MEDIDOR			
	C/U	1 a 10 Medid. más de 10 Medid.	50.00 30.00